

FOLIO ELECTRÓNICO: FER090770CO-510323

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 042955

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE ABRIL DE 2020

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZA DISMINUIR LA POTENCIA RADIADA APARENTE Y LA ALTURA DEL CENTRO DE RADIACIÓN DE LA ANTENA SOBRE EL NIVEL DEL TERRENO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMRT-FM, FRECUENCIA 102.5 MHz, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES TAMPICO, TAMPS.

OTORGADO A: MARTHA MORALES RESÉNDIZ

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1949/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 22 DE AGOSTO DE 2019

DISTINTIVO: XHMRT-FM

FRECUENCIA: 102.5 MHz

POBLACIÓN/ESTADO: TAMPICO, TAMPS.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1949/2019

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2019

Acuse

Martha Morales Reséndiz

Concesionaria

Calle Melchor Ocampo No. 410

Col. Morelos, C. P. 89290,

Tampico, Tamaulipas

Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 3 de mayo y 29 de octubre de 2018, registrados con números de folio 21175 y 50828, mediante los cuales la C. **Martha Morales Reséndiz** concesionaria de la frecuencia 102.5 MHz, para la estación con distintivo de llamada **XHMRT-FM**, cuya población principal a servir es **Tampico, Tamaulipas** (la "Concesionaria") solicita autorización para modificar los parámetros técnicos autorizados mediante oficio IFT/223/UCS/245/2018 de fecha 1° de febrero de 2018, a efecto de disminuir la potencia radiada aparente y la altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del terreno de dicha estación radiodifusora (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Insurgentes Sur 838
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/1949/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por la Concesionaria, respecto a la disminución de la potencia radiada aparente y la altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del terreno de la estación con distintivo de llamada **XHMRT-FM**, frecuencia **102.5 MHz**, cuya población principal a servir es **Tampico, Tamaulipas**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (la "Disposición Técnica"), la cual establece en su capítulo 12, numerales 12.2, 12.3, 12.6, 12.7 y Apéndice "A", los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M. según su clase; así como también el cálculo de interferencia a los contornos protegidos de las clases de estaciones en cocanal y canales adyacentes y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, la Concesionaria adjuntó a la Solicitud la documentación técnica consistente en el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) y comprobante de pago de derechos con número de factura 180009049 de fecha 29 de octubre de 2018, por el concepto del estudio y en su caso autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación, cambio de altura del centro eléctrico, como lo establece el artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, la cual se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 56 5015 4000

IFT/223/UCS/1949/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En razón de lo anterior, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1012/2018 recibido en esta Unidad Administrativa el día 9 de octubre de 2018, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las características técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados:

Dictamen

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó técnicamente factible la autorización para las modificaciones técnicas solicitadas de la estación que se dictamina.

...

Por lo anteriormente señalado, observando que la Concesionaria cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico, el cual se ha determinado factible, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; capítulo 12, numerales 12.2, 12.3, 12.6, 12.7 y Apéndice "A", de la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso III), 20, fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **Martha Morales Reséndiz**, disminuir la potencia radiada aparente y la altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del terreno de la estación con distintivo de llamada **XHMRT-FM**, frecuencia **102.5 MHz**, cuya población principal a servir es **Tampico, Tamaulipas**.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|---------------------------|-----------|
| 1. Distintivo de llamada: | XHMRT-FM |
| 2. Frecuencia: | 102.5 MHz |

IFT/223/UCS/1949/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- | | |
|---|---|
| 3. Población principal a servir: | Tampico, Tamaulipas |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Av. Hidalgo 5004, Col. Petrolera Chaired, Tampico, Tamaulipas |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 22° 15' 05.79"
L.W. 97° 52' 32.04" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 1.7 kW |
| 7. Potencia de operación: | 1.0 kW |
| 8. Clase de estación: | A |
| 9. Directividad del sistema radiador: | No Direccional (ND) |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 29.0 metros |
| 11. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | 48.9 metros |
| 12. Inclinación del haz eléctrico: | 0° |
| 13. Polarización: | Circular |
| 14. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 15. | |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **Martha Morales Reséndiz**, deberá realizar las modificaciones técnicas autorizadas a la estación **XHMRT-FM**, en términos de lo establecido en los resolutiveos PRIMERO y SEGUNDO anteriores dentro del plazo de **90 (noventa) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, la Concesionaria, deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/1949/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, la Concesionaria **Martha Morales Reséndiz** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO**, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

QUINTO.- La Concesionaria **Martha Morales Reséndiz** deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social de fecha 20 de enero de 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de evitar Interferencias perjudiciales a otras estaciones.

SEXTO.- La Concesionaria **Martha Morales Reséndiz** acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la Concesionaria y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

IFT/223/UCS/1949/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SÉPTIMO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo **SEGUNDO**, el Área de Servicio autorizada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a **Martha Morales Reséndiz**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

OCTAVO.- La presente autorización no exime a la Concesionaria de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD
RAFAEL ESLAVA HERRADACON ANEXOS: Anexo Único: Área de Servicio-FM autorizada
Proyecto Técnico: Estudio de Área de Servicio

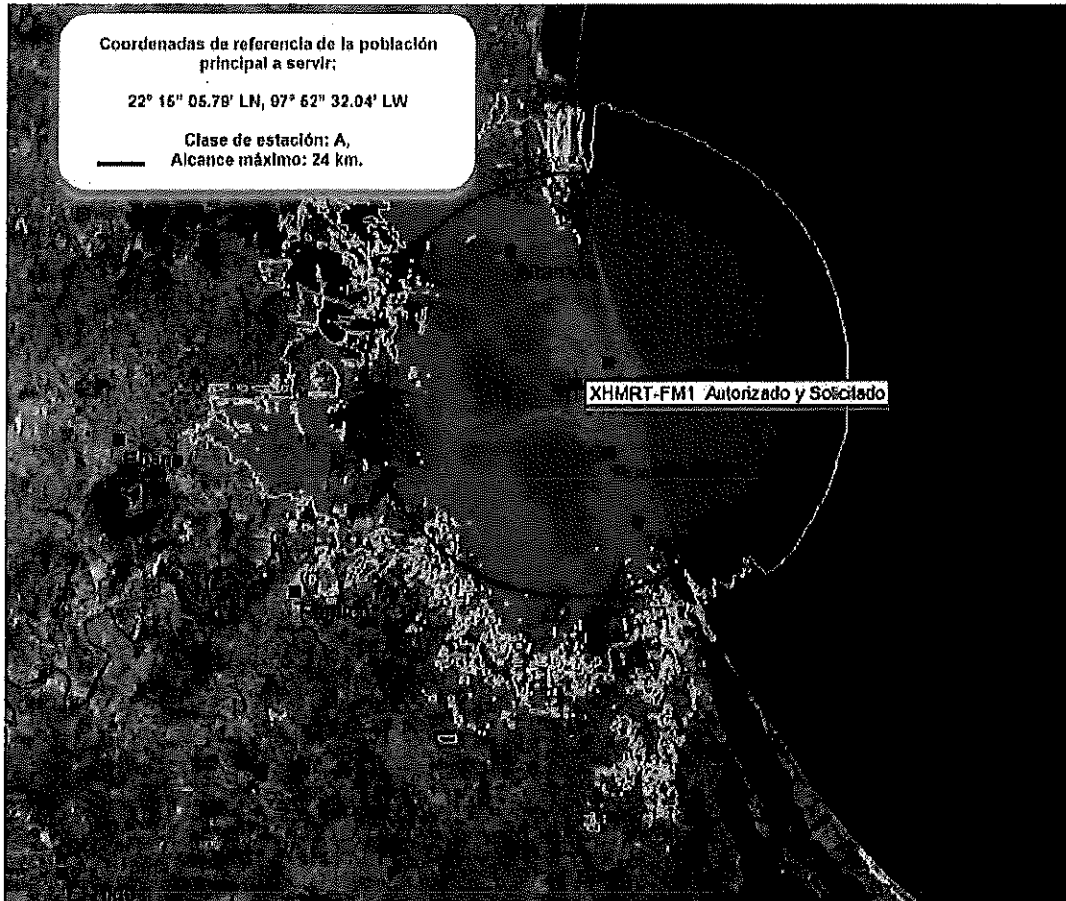
En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Llc. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Llc. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.


AGG/EACJ/MJRG/SCF

Insurgentes Sur 838,
Col. De Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tel: 55 5015 4000

Anexo Único
Área de Servicio



o Zapata"

Estación:	XHMRT-FM
Frecuencia:	102.5 MHz
Población principal a servir:	Tampico, Tamaulipas
Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:	L.N. 22° 15' 05.79" L.W. 97° 52' 32.04"
Potencia radiada aparente:	1.7 kW
Potencia de operación:	1.0 kW
Sistema radiador:	No Direccional (ND)
Inclinación del haz eléctrico:	0°
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	29.0 metros
Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATP):	48.9 metros
Área de servicio autorizada para la estación XHMRT-FM	
Área de Servicio con la modificación solicitada en términos del Resolutivo Sexto XHMRT-FM	
Alcance máximo de la estación (Clase "A")	

Nota importante: En términos del Resolutivo Quinto, el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada dentro del alcance máximo de la estación concesionada de acuerdo a su clase conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de Interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

